

Comparación entre las convenciones arbitrales principales

{ Manuel A. Gómez

FIU

Law

- ⌘ Ambas reconocen la validez de un acuerdo para someter a arbitraje una disputa eventual (NY, art. II(1), Panamá, art. 1)
- ⌘ Ambas exigen que el acuerdo de arbitraje conste por escrito (NY, art. II(1)(2), Panamá, art. 1)
- ⌘ Ambas presumen la validez del laudo e imponen la carga de la prueba a la parte contra quien se pretende ejecutar el mismo (NY, art. V párrafo primero, Panamá, art. 5)
- ⌘ Establecen causales similares para denegar el reconocimiento y la ejecución del laudo (NY, art. V, Panamá, art. 5)

¿En qué se asemejan?

{ Conv. Nueva York (1958)

- ⌘ Reconocimiento y ejecución de laudos, art. I(3)
- ⌘ Remisión judicial al arbitraje, art. II(3)
- ⌘ Causales para rehusar ejecución de acuerdo arbitral, art. II(3)
- ⌘ Requisitos formales de la solicitud, art. IV
- ⌘ No hace referencia a reglamento arbitral

{ Conv. Panamá (1975)

- ⌘ No define campo específico de aplicación
- ⌘ No contiene obligación de remisión judicial
- ⌘ No establece causales para rehusar ejecución de acuerdo
- ⌘ No establece requisitos de la solicitud (Conv. Montevideo. art. 1(2), 3?)
- ⌘ Referencia al reglamento de arbitraje de la CIAC, art. 3

¿En qué se diferencian?

⌘ Durante la fase de reconocimiento y ejecución de un laudo emitido en un Estado parte de ambas convenciones

Conflictos de aplicación concurrente

- ⌘ Convención de NY, art. VII(1)
 - ⌘ Cláusula de compatibilidad y del derecho más favorable (ver. Principio de eficacia máxima)
- ⌘ Principios generales de derecho :
 - ⌘ Aplicación preferente de ley posterior
 - ⌘ Aplicación preferente de ley especial
 - ⌘ Principio de la eficacia máxima: se aplica el tratado bajo el cual el laudo es susceptible de ejecución
- ⌘ Convención de Panamá
- ⌘ Legislación nacional: Sección 305 LFA(EEUU)
 - ⌘ Mayoría de las partes son ciudadanos de estados miembros de la OEA que hayan suscrito la Conv. Panamá

¿Cómo lo resolvemos?

Preguntas y comentarios

{ Muchas gracias!